



OIR-TSE-76-IX-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veinte.

- I. El 25 de septiembre de 2020, el ciudadano solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información.

Fotocopia certificada de las ofertas con sus anexos presentadas, y de la resolución de adjudicación, en el Proceso de Licitación Pública no. LP-02/TSE/PO-2020, denominada « Servicios de Vigilancia Privada y de Video Vigilancia IP», para el año 2020.

- II. La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

- III. A. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información a la licenciada Gema Lucrecia Padilla, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC), quien dijo que envista de que no cuentan con fotocopidora en buen estado, proporcionó en formato digital las ofertas que fueron recibidas. Además, aclara que el proceso de licitación pública correspondiente al código al que hace referencia la solicitud, no corresponde a un proceso de contratación formalizado o adjudicado, si no a un proceso declarado desierto por Organismo Colegiado, mediante Acta 023 del 20 de diciembre de 2019.

- B. No obstante lo anterior, se advierte que la documentación proporcionada por la UAC contiene datos personales como copias de Documento Único de Identidad, de tarjeta de Número Identidad Tributaria, copia de licencias de portación de armas, copia de tarjetas de circulación y placas de vehículos particulares, números de teléfonos personales, currículos

y atestados personales, dentro de otros, los cuales conforme al artículo 6 letra a, b y c; y artículo 24 letra c. de la LAIP, es información confidencial.

C. En este orden, el artículo 30 de la LAIP establece que cuando en documentos originales se encuentre información ~~confidencial~~ o reservada, se deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen los datos clasificados, que impida su lectura.

D. Es preciso acotar, que la elaboración y entrega de información en versión pública, no exime a las copias certificadas, pues la ley no hace distinción entre copia simple o certificada, documento físico o digital, lo determinante para aplicar la censura es que los documentos a hacer públicos contengan datos confidenciales o reservados que por ley deben protegerse.

E. En este sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución Ref. 84-A-2016 de fecha 29 de agosto de 2016, expresó que «Una versión pública no cambia la naturaleza de un documento público, a pesar de que se suprima información. En consecuencia se pueden extender certificaciones de esos documentos, advirtiendo en la razón de certificación, la circunstancia de que se trata de un documento público al que se le han realizado supresiones por contener información confidencial (...)».

F. En consecuencia, se entregara la información solicitada en copias certificadas en versión pública, a las que se le han suprimido los datos personales confidenciales, conforme lo establece el artículo 30 de la LAIP.

G. Respecto a la entrega de la información, el artículo 61 inciso segundo de la LAIP, dispone que « La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío. El envío por vía electrónica no tendrá costo alguno.»

H. En este sentido, por acuerdo del Organismo Colegiado de este tribunal del 27 de enero de 2016, se aprobó los costos de reproducción y envío de la información que es requerida a través de la Oficina de Información y Respuesta, fijando el costo de tres centavos (0.03) por copia en blanco y negro ya sea de tamaño carta u oficio.

I. En el presente caso, se entregan 1873 páginas, que generan un costo de cincuenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos de dólares,(\$55.89) el que debe ser cancelado en la Dirección Financiera Institucional mediante mandamiento de pago girado por esta unidad, previo a la entrega de la información.

IV. Por lo anterior, **se resuelve:**

A. Entregar al solicitante *copia certificada en versión pública* de las ofertas con sus anexos presentadas, y de la resolución que declara el *Desierto*, el Proceso de Licitación Pública no. LP-02/TSE/PO-2020, denominada « Servicios de Vigilancia Privada y de Video Vigilancia IP», para el año 2020.

B. Previa entrega de la información el solicitante deberá cancelar en concepto de reproducción, cincuenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos de dólares (\$55.89) en la Dirección Financiera Institucional mediante mandamiento de pago girado por esta unidad.

C. Notifíquese


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

